



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Radicado:	731244089001-2019-00034
Demandante:	Alfonso María Rodríguez Jaramillo y Otro (CESIONARIO EFRAÍN VELÁSQUEZ GUZMÁN)
Demandado:	Néstor Alfonso Rodríguez Jaramillo y Otro

Procede el Juzgado a verificar y determinar, si se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 455 del Código General del Proceso, para aprobar la diligencia de remate efectuada el 24 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La subasta del bien embargado, secuestrado y avaluado, se llevó a cabo el día 24 de noviembre del año 2022, en la que se presentó como único postor el señor EFRAÍN VELÁSQUEZ GUZMÁN, quien a través de apoderado judicial, ofreció la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000) por el inmueble ubicado en la calle 5 N° 10-59 de Cajamarca – Tolima, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 354-2033, objeto de subasta, a quien finalmente se le adjudicó dicho inmueble.

El remate se anunció previamente al público en el micrositio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial, de igual manera, en aviso publicado en el periódico El Nuevo Día del 13 de noviembre de 2022.

Durante el desarrollo de la diligencia de remate, siendo las 2:53 de la tarde, se recibió a través del correo institucional del Juzgado, oferta en sobre cerrado proveniente del postor EFRAÍN VELÁSQUEZ GUZMÁN; transcurrida una (1) hora de haberse iniciado la licitación, el Juez previno a los asistentes acerca del cierre del remate. Una vez suministrada la clave, se procedió a dar apertura de la oferta realizada por el señor EFRAÍN VELÁSQUEZ GUZMÁN, quien ostenta la propiedad del sesenta por ciento (60%) del inmueble, verificándose que su oferta era por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), la oferta anterior sobrepasaba el 70% del valor comercial de la vivienda, que es la suma de \$90.830.250, por lo que el despacho procedió a adjudicar el bien objeto de remate a favor de aquel postor.

Dentro del término legal establecido en el artículo 453 del Código General del Proceso, el rematante consignó la suma de \$40.000.000, representados en el título judicial número 466070000012391 del 30 de noviembre de 2022, que corresponde al excedente del valor del remate, atendiendo que el adjudicatario

Proceso: Divisorio
Radicado: 731244089001-2019-00034
Demandante: Alfonso María Rodríguez Jaramillo y Otro
Demandado: Néstor Alfonso Rodríguez Jaramillo y Otro

es propietario del 60% del predio; además se allega recibo de consignación por valor de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000), por concepto del 5% sobre el valor de la adjudicación, como impuesto que prevé el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, así mismo, se aporta recibo por pago de Retención en la Fuente, por valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) a la DIAN.

En esas condiciones, considera el Despacho que en el presente caso se reúnen los presupuestos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso para aprobar la diligencia de remate referida, y realizar los demás pronunciamientos que este último artículo consagra.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del presente proceso Divisorio promovido por ALFONSO MARÍA RODRÍGUEZ JARAMILLO Y JOSE OMAR OSPINA, siendo Cesionario EFRÁIN VELÁSQUEZ GUZMÁN, contra NÉSTOR ALFONSO RODRÍGUEZ JARAMILLO Y NANCY PATRICIA RODRÍGUEZ JARAMILLO, en la que se adjudicó al señor EFRÁIN VELÁSQUEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.008.192 de Cajamarca, la propiedad del 40% del inmueble ubicado en la Calle 5 N° 10-59 de Cajamarca – Tolima, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 354-2033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta población, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo y **LEVANTAR** el secuestro decretado sobre el bien descrito en el numeral anterior, para el efecto se libraré el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca - Tolima.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JAIME FLORIAN POLANIA, secuestre, que han cesado sus funciones como tal, y que debe hacer entrega del bien puesto a su cuidado y custodia a la parte rematante señor EFRAÍN VELÁSQUEZ GUZMÁN, de manera inmediata. Por su labor como auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios definitivos la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 10448 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso, honorarios a cargo del adjudicatario EFRÁIN VELÁSQUEZ GUZMÁN.

CUARTO: Expedir copia del acta de remate y de este proveído para su correspondiente protocolización y posterior registro, en el folio de matrícula inmobiliaria número 354-2033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca - Tolima.

Proceso: Divisorio
Radicado: 731244089001-2019-00034
Demandante: Alfonso María Rodríguez Jaramillo y Otro
Demandado: Néstor Alfonso Rodríguez Jaramillo y Otro

QUINTO: Se ordena, la entrega del producto del remate a los demandados NÉSTOR ALFONSO RODRÍGUEZ JARAMILLO Y NANCY PATRICIA RODRÍGUEZ JARAMILLO, en la proporción que le corresponde a cada uno. **EFFECTÚENSE** los fraccionamientos de los títulos de depósitos judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written in a cursive style.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ